



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 065-2025-UNACH

Chota, 08 de mayo del 2025

VISTO:

El Informe N° 410-2025-UNACH-DGA-UA, de fecha 22 de abril del 2025; la Carta N° 691-2025-UNACH-DGA, de fecha 23 de abril; la Carta N° 206-2025-UNACH/DBU; de fecha 24 de abril del 2025; la Carta N° 030-2025-UNACH/DBU-SCU, de fecha 29 de mayo del 2025; la Carta N° 209-2025-UNACH/DBU, de fecha 29 abril del 2025; el Memorándum N° 922-2025-UNACH/DGA, de fecha 29 de abril del 2025; el Informe N° 001-2025-UNACH-CS, de fecha 25 de abril del 2025; el Informe N° 418-2025-UNACH-DGA-UA, de fecha 29 de abril del 2025; el Informe N° 98-2025-DGA-PRES/UNACH, de fecha 30 de abril del 2025; la Hoja de Trámite de Expediente N° 1493, de fecha 05 de mayo del 2025; la Carta N° 057-2025-UNACH/SG, de fecha 06 de mayo del 2025; el Informe Legal N° 85-2025-UNACH/OAJ, de fecha 07 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. – *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas”*. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *“el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables”*. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, *“implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración”*. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *“la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y*





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

“VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS”

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.5 Presidente de la Comisión Organizadora

Son funciones del presidente:

(...)

d) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia. (...);

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2021-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2º, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por los académicos: Dr. Romel Pinedo Ríos, como Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, como Vicepresidente Académico y Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 42. Contenido del expediente de contratación, en el numeral “42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda”, así mismo, en el numeral 42.2. “Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo”, en el numeral 42.3. “El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad. En el caso de ejecución de obras, el



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación”;

Que, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 42.4. señala *“Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado”*, en ese sentido, en el numeral 42.5. *“El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección”*:

Que, en cuanto a la contratación directa por situación de desabastecimiento, el artículo 18° numeral 18.1 inciso c) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *“18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización”*;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 037-2025-UNACH, de fecha 31 de marzo del 2025, se resuelve, **declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección** del Concurso Público N° 01-2025-UNACH/CS-1 “Contratación del Servicio de Alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la universidad nacional autónoma de Chota para el año académico 2025”, al haberse vulnerado las disposiciones contenidas en el artículo 47 (numeral 47.3) y el artículo 48 (numeral 48.1) del reglamento, transgrediéndose así la normativa de contrataciones del Estado; debiéndose retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, conforme a lo regulado en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225;

Que mediante Informe N° 410-2025-UNACH-DGA-UA, de fecha 22 de abril del 2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento emite informe al director de la Dirección General Administración, concluyendo: (...), es necesario que el área usuaria adopte las consideraciones del saldo presupuestal disponible y se evalúe la posibilidad de realizar cambios en los términos de referencia, los mismos que no deberían del alterar el fin de la





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

contratación y volver a convocar el procedimiento de selección según la normativa aplicable;

Que, mediante Carta N° 691-2025-UNACH-DGA, de fecha 23 de abril, el director de la Dirección General de Administración, solicita al director de la Dirección de Bienestar Universitario, la reformulación de requerimiento para la contratación del servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;



Que, mediante Carta N° 206-2025-UNACH/DBU; de fecha 24 de abril del 2025, la directora de la Dirección de Bienestar Universitario hace llegar a la responsable del Servicio de Comedor Universitario, la solicitud de la reformulación de requerimiento para la contratación del servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para su revisión y atención correspondiente;



Que, mediante Carta N° 030-2025-UNACH/DBU-SCU, de fecha 29 de abril del 2025, la responsable del Servicio de Comedor Universitario alcanzo a la directora de la Dirección de Bienestar Universitario, la reformulación de requerimiento para la atención del servicio de alimentación del comedor universitario durante el año académico 2025 por un periodo de 62 días, considerando el saldo disponible;

Que, mediante Carta N° 209-2025-UNACH/DBU, de fecha 29 abril del 2025, la directora de la Dirección de Bienestar Universitario remite al director de la Dirección General de Administración, la reformulación de requerimiento para la atención del servicio de alimentación del comedor universitario durante el año académico 2025 por un periodo de 62 días hábiles, y se reitera la solicitud que garantice la atención del servicio según los términos de referencia alcanzados inicialmente para dicha contratación atendiendo efectivamente todo el año académico 2025 sin interrupciones;

Que, mediante Memorándum N° 922-2025-UNACH/DGA, de fecha 29 de abril del 2025, el director de la Dirección General de Administración remite al jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la reformulación de requerimiento para la atención del servicio de alimentación del comedor universitario durante el año académico 2025 por un periodo de 62 días;

Que, mediante Informe N° 001-2025-UNACH-CS, de fecha 25 de abril del 2025, el comité de Selección emite informe al director de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, correspondiente al procedimiento de selección del C.P. N° 01-2025-UNACH/CS-1, el mismo que, después de la evaluación y calificación de las ofertas, resuelve mediante acta de buena pro, de conformidad con el art. 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, numeral 65.1: *“El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida, (...)”* El comité después de haber revisado las propuestas declaró **DESIERTO** el presente procedimiento de selección EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 65° DEL Reglamento de la Ley de Contrataciones;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

De lo anterior expuesto, se señala de la revisión de las propuestas por los postores del P.S. se evidencia que no cumplen con la presentación formal de los documentos que acrediten lo solicitado en las bases del procedimiento de selección, con la recomendación que el área usuaria revise los términos de referencia y los documentos solicitados para acreditar ello y no se vea afectado el procedimiento para la contratación del servicio requerido;



Que, Informe N° 418-2025-UNACH-DGA-UA, de fecha 29 de abril del 2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita al director de la Dirección General de Administración, la aprobación de expediente de contratación de procedimiento de selección AS-SM-1-2025-UNACH/CS-1, al haber realizado la convocatoria del procedimiento de selección para atender de manera excepcional la necesidad de contar con el servicio requerido, el área usuaria en función al marco presupuestal disponible y las mejoras realizadas en un nuevo término de referencia; modificando el plazo de ejecución del servicio y la cantidad de raciones por atender, siendo que, el presente expediente de contratación contiene un valor referencial diferente al de la convocatoria inicial, el cual es congruente con la modificación del plazo de ejecución del servicio, en ese sentido, solicita la aprobación del expediente de contratación para el servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la UNACH para el año académico 2025 por un periodo de 62 días, según el siguiente detalle:



Documento de requerimiento	de	CARTA N°030-2025-UNACH/DBU-SCU
Procedimiento de selección	de	Adjudicación Simplificada N°01-2025-UNACH
N° inclusión en el PAC		01
Objeto de la contratación	la	Servicio general
Denominación de la contratación:		CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNACH PARA EL AÑO ACADÉMICO 2025 POR UN PERIODO DE 62 DÍAS.
Valor referencial		S/.727,917.20
FTE. De financiamiento		00 RECURSOS ORDINARIOS

Que, mediante Informe N° 98-2025-DGA-PRES/UNACH, de fecha 30 de abril del 2025, el director de la Dirección General de Administración solicita al presidente de la Comisión Organizadora, la aprobación de expediente de Contratación de Procedimientos de Selección AS-SM-1-2025-UNACH/CS-1 para la contratación del servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la UNACH para el año académico 2025 por un periodo de 62 días;

Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 1493, de fecha 05 de mayo del 2025, el presidente de la Comisión Organizadora eleva a la oficina de Secretaría General



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el expediente de contratación de procedimiento de selección AS-SM-1-2025-UNACH/CS-1, a fin de ser aprobado mediante acto resolutivo;

Que, mediante Carta N° 057-2025-UNACH/SG, de fecha 06 de mayo del 2025, la oficina de Secretaría General solicita a la oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, emitir la opinión legal respecto a la aprobación del expediente de contratación de procedimiento de selección AS-SM-1-2025-UNACH/CS-1;

Que, mediante Informe Legal N° 85-2025-UNACH/OAJ, de fecha 07 de mayo del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite informe legal a la oficina de Secretaría General, respecto a la aprobación de expediente de contratación para el servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota para el año académico 2025, mediante el cual, concluye que: “3.1. cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado”, “3.2. El comité de selección del procedimiento de selección del Concurso Público N° 01-2025-UNACH/CS para el servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para estudiantes beneficiarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota para el año académico 2025, informó que este procedimiento de selección ha quedado DESIERTO TOTAL; debido que no hubo ofertas válidas”, “3.3. El jefe de la unidad de abastecimiento en el informe N° 418-2025-UNACH-DGA-UA informa que se ha variado el plazo de la prestación del servicio y el valor referencial del mencionado procedimiento de selección; debido a la contratación directa N° 02-2025-UNACH para el servicio de alimentación por un periodo de treinta (30) días y por el monto de S/ 328,530.00, por la causal de desabastecimiento”;

En virtud de lo expuesto, se recomienda: “ 4.1. mediante acto administrativo del Titular de la Entidad, es decir el presidente de la Comisión Organizadora, se apruebe el nuevo expediente de contratación para el servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para estudiantes beneficiarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota para el año académico 2025, de conformidad con el numeral 42.4. del artículo 42 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ello por razones que se requiere ajustar el requerimiento, máxime que cuenta con la certificación de crédito presupuestario”;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de contratación de procedimiento de selección AS-SM-1-2025-UNACH/CS-1, para el **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2025**, por un periodo de 62 días; según el siguiente detalle:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Documento de requerimiento	CARTA N°030-2025-UNACH/DBU-SCU
Procedimiento de selección	Adjudicación Simplificada N°01-2025-UNACH
N° inclusión en el PAC	01
Objeto de la contratación	Servicio general
Denominación de la contratación:	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNACH PARA EL AÑO ACADÉMICO 2025 POR UN PERIODO DE 62 DÍAS.
Valor referencial	S/.727,917.20
FTE. De financiamiento	00 RECURSOS ORDINARIOS

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, efectúe las acciones y procedimientos correspondientes para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo primero de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento, la publicación del acto resolutivo a emitir y de los informes que la sustenten en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados de las instancias administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Dr. Romel Pinedo Rios
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Mg. Narda Vanessa Martinez Morales
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA